



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00230 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ÁLVAREZ
Tema	SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

En proceso EJECUTIVO solicita BANCO DE BOGOTÁ S.A., se libre mandamiento de pago en contra de CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ÁLVAREZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en pagarés que se relacionan a continuación:

Obligación Única: Pagaré número 70822217, CR-216-1 por \$ 310'193.258,00, suscrito por la suma de 286'302.995,00 con carta de instrucciones en octubre 14 de 2020 y con fecha de vencimiento julio 19 de 2021, discriminados así:

- \$286'302.995,00, capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde julio 20 de 2021

- \$23'890.263,00 Intereses remuneratorios pactados, causados y no pagos al momento de la liquidación.

Empero, no se cumplen la totalidad de los requisitos de que trata el Decreto 806 de junio 04 de 2020 y que por expresa disposición son causales de INADMISIÓN, por cuanto con la demanda no se acompañó solicitud de medidas cautelares, por lo que es preciso requerir al demandante a subsanar las falencias, así:

- 1) Omitió la solicitante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*“ ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se***

soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...". (negritas del despacho)

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ÁLVAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento a los motivos de inadmisión.

TERCERO: NOTIFICAR Esta decisión a la ejecutante mediante su apoderado, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo suministrado.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA TP 175.799, quien recibirá notificaciones en el correo jorgebedoyavilla@gmail.com y teléfono 3113554442, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ
4**

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral**



**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2b2e91a426971222dd2b1bf73d9e9892084ebd6cce92eba1ed3bebccad3083f

Documento generado en 17/08/2021 03:50:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**